

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de Junio de 1941

NUMERO 8529

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 55 de 27 de Mayo de 1941, sobre Servicio diplomático.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

Resolución N° 53 de 14 de Abril de 1941, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resoluciones N°s. 57 y 58 de 14 de Abril de 1941, por la cual se nacionalizan unas naves.

Sesión Primera

Resuelto N° 221 de 2 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Resuelto N°s. 323, 324 y 325 de 2 de Mayo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 326 de 5 de Mayo de 1941, por la cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 330 de 5 de Mayo de 1941, por el cual se niega una solicitud.

Resuelto N° 331, de 5 de Mayo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 332 de 5 de Mayo de 1941, por el cual se mantiene una Resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas remitidos.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 55 (DE 27 DE MAYO DE 1941)

sobre Servicio Diplomático.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,
DECRETA:

Artículo 1º Los funcionarios diplomáticos de la República se dividen en ordinarios y especiales.

Son ordinarios los que representan al país de manera permanente; son especiales los que se acreditan para representar al país en una misión determinada.

Artículo 2º Los funcionarios diplomáticos se dividirán en las categorías siguientes:

a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

b) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

c) Ministro Residente.

d) Encargado de Negocios.

e) Consejero de Embajada.

f) Primer Secretario de Embajada.

g) Segundo Secretario de Embajada.

h) Tercer Secretario de Embajada.

i) Primer Secretario de Legación.

j) Segundo Secretario de Legación.

k) Adjunto de Embajada.

l) Adjunto de Legación.

Artículo 3º El personal diplomático de la República devengará el siguiente sueldo anual:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Washington, D. C., B/. 12.00.00.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, B/. 9.000.00.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, B/. 8.400.00.

Ministro Residente, B/. 6.000.00.

Encargado de Negocios, B/. 4.800.00.

Consejero de Embajada, B/. 8.400.00.

Primer Secretario de Embajada, B/. 6.000.00.

Segundo Secretario de Embajada, B/. 4.200.00.

Tercer Secretario de Embajada, B/. 3.600.00.

Primer Secretario de Legación (En los países del Grupo A), B/. 4.200.00.

Primer Secretario de Legación (En los países del Grupo B), B/. 3.600.00.

Segundo Secretario de Legación (En los países del grupo A), B/. 3.600.00.

Segundo Secretario de Legación (En los países del grupo B), B/. 3.000.00.

Adjunto de Embajada, B/. 2.400.00.

Adjunto de Legación (En los países del grupo A), B/. 2.040.00.

Artículo 4º Reconócese a los Jefes de Misiones Diplomáticas de la República las siguientes sumas anuales en concepto de gastos de representación:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Washington, D. C., B/. 7.800.00.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, B/. 4.800.00.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los siguientes países del grupo "A": Cuba, Venezuela, Colombia, Argentina, España, Italia, Alemania, Francia, Gran Bretaña, B/. 3.600.00.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los siguientes países del grupo "B": México, República Dominicana, Perú, Guatemala y Honduras, Chile, Ecuador, Brasil, Portugal y demás países no mencionados en esta Ley, B/. 2.400.00.

Artículo 5º Cuando sea necesario nombrar un mismo Jefe de Misión en dos o más naciones, éste tendrá derecho a percibir el sueldo y los gastos de representación que el artículo anterior señala al Jefe de Misión acreditado en el país en que fije su residencia.

Artículo 6º Los Ministros Plenipotenciarios ad-Honorem tendrán derecho a que se les reconozcan anualmente como gastos de representación la suma de B/. 4.800.00.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo queda facultado para variar los gastos de representación de los Jefes de Misión de acuerdo con el costo de la vida en los países en que estén acreditados y pa-

ra cambiar un país de un grupo a otro, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Artículo 8º Los empleados diplomáticos comenzarán a disfrutar de sus sueldos y gastos de representación que les estén señalados, desde el día en que salgan del territorio de la República; y cuando estén fuera de él desde el día en que presenten sus credenciales, siempre que sean nombrados para el país donde residan, o desde aquél en que partan para sus destinos si fuere otro país.

Artículo 9º El Poder Ejecutivo acreditará las Embajadas y Legaciones necesarias y fijará el personal de ellas.

La categoría de las Misiones Diplomáticas se establecerá de acuerdo con su importancia o con las cortesías internacionales que sea preciso atender.

Artículo 10. En el orden de preeminencia y autoridad el Embajador Extraordinario excluye al Ministro Plenipotenciario, éste al Residente y éste al Encargado de Negocios. Los Embajadores tienen además la representación personal del Presidente de la República.

Parágrafo: Al acreditarse por el Poder Ejecutivo una Misión Especial en el país en que esté funcionando una ordinaria de igual o inferior rango, ésta quedará subordinada a aquélla en los asuntos que tengan conexión directa o indirecta con el objeto de la Misión.

Artículo 11. Los funcionarios diplomáticos deberán ser ciudadanos panameños por nacimiento.

Los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios deberán tener más de treinta y cinco años de edad; los Adjuntos más de veintiuno y los demás funcionarios más de veinticinco.

Artículo 12. Los funcionarios diplomáticos de la República además de las atribuciones que tienen por el Derecho Internacional, desempeñarán los mandatos que consten en las instrucciones que les dé el Poder Ejecutivo y las atribuciones siguientes:

1. Proteger a los panameños, reclamar sus derechos si les fueren violados y prestarles todos los auxilios que les sean necesarios y estén al alcance de sus facultades;

2. Velar por la observancia y cumplimiento de los tratados celebrados por la República con la nación en que estén acreditados;

3. Reclamar, en sus casos, los honores, prerrogativas, inmunidades y privilegios que, según el carácter con que fueren acreditados, gozan los de igual categoría de las demás naciones conforme al uso y costumbres que ellas hubieren adoptado;

4. Pedir instrucciones relacionadas con su cargo cuando no las tengan y no terminar asunto alguno sin esperar a que se le envíen por el Ministro de Relaciones Exteriores, a quien corresponde dar o trasmítir a los funcionarios diplomáticos órdenes en asuntos oficiales;

5. Despachar y recibir Correos de Gabinete cuando estén autorizados para ello por el Poder Ejecutivo;

6. Certificar sobre los hechos de que haya constancia en la Misión o que pasen ante ella, siempre que no tengan carácter reservado;

7. Guardar absoluta reserva en las negociaciones y no hacer publicación alguna sin autorización del Poder Ejecutivo; y,

8. Cuidar de que todos los funcionarios consulares bajo su jurisdicción cumplan con sus deberes.

Artículo 13. A falta de funcionario consular competente, los funcionarios diplomáticos tendrán además las siguientes atribuciones:

1. Expedir o visar pasaportes en los casos necesarios;

2. Autenticar documentos;

3. Autorizar todos los actos del Estado Civil de las personas; y,

4. Dar a los ciudadanos las attestaciones convenientes sobre su identidad y las demás que necesiten para reclamar, en juicio o fuera de él, sus derechos.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Cónsules Generales en sus respectivos circuitos para que ejerzan alguna o algunas de las funciones encomendadas a los funcionarios diplomáticos, en aquéllos países donde no hubiere representación diplomática.

Artículo 15. Los funcionarios diplomáticos obrarán a favor de la Nación y rendirán cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores por las sumas que perciban por las diligencias que autoricen, por los certificados que expidan y por los documentos que autentiquen con arreglo al Arancel Consular Vigente.

Artículo 16. Los funcionarios diplomáticos no ejercerán las atribuciones de que tratan los Artículos 11 y 12 sino a partir del día de la aceptación de sus credenciales.

Artículo 17. Los funcionarios diplomáticos no cesan en sus funciones sino en algunos de los casos siguientes:

1. Por haber terminado el tiempo señalado por el Poder Ejecutivo para su misión;

2. Por la llegada del titular cuando la misión es interina;

3. Por haber llenado el objeto de su misión;

4. Por la entrega de la Carta de Retiro;

5. Por declarar el funcionario diplomático terminada su misión con motivo de ofensa grave a la Nación.

Artículo 18. Ningún funcionario diplomático de la República de Panamá podrá celebrar tratados ni convenciones de ninguna clase sin haber sido previamente autorizado por el Poder Ejecutivo y recibido los Plenos Poderes que para los asuntos generales y para los particulares le confiera.

Artículo 19. Los funcionarios diplomáticos podrán proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de tratados que juzguen conveniente celebrar. Podrán asimismo firmar protocolos ad referendum en casos de urgencia.

Ningún pacto celebrado por un Jefe de Misión con otro Gobierno tiene valor ni fuerza obligatoria para la Nación mientras no fuere aprobado por el Presidente de la República, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y aprobado por la Asamblea Nacional de conformidad con los preceptos constitucionales.

Artículo 20. Los empleados diplomáticos no podrán aceptar presentes valiosos, ni condecoraciones, ni comisiones de Soberanos o Gobiernos

extranjeros, sin permiso del Poder Ejecutivo.

Tampoco podrán aceptar mandato escrito o verbal de persona o corporación para gestionar asuntos judiciales o comerciales en forma que lo asimile a abogado o comerciante. Sus gestiones se limitarán a los intereses nacionales que les están confiados.

Artículo 21. Las funciones diplomáticas son incompatibles con el ejercicio, en el país donde los funcionarios se hallen acreditados, de cualquiera industria, comercio o profesión.

Pero en el caso de funcionarios diplomáticos no rentados, podrán ejercer profesiones científicas, literarias o de bellas artes, que a juicio del Poder Ejecutivo, sean compatibles con la dignidad de la representación diplomática.

Artículo 22. Al Ministro de Relaciones Exteriores corresponden la categoría y privilegios que el Derecho de Gentes acuerda a los Embajadores; al Secretario del Ministerio, los de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; al Director del Protocolo los de Ministro Residente y al Sub-director del Protocolo los de Encargado de Negocios.

Artículo 23. Los Agentes Confidenciales y los Correos de Gabinete se equiparán, para los efectos de esta Ley, en cuanto a dotación e inmunidades a lo que se dispone en ella respecto a los Encargados de Negocios.

Artículo 24. Los empleados diplomáticos nacionales quedan sometidos a la Legislación Penal de la República. Las causas que se sigan contra ellos son de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 25. Los funcionarios diplomáticos en misión especial serán investidos del rango que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente.

Artículo 26. Los funcionarios diplomáticos serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Artículo 27. Los Embajadores y los Ministros Plenipotenciarios estarán revestidos de todo poder y autoridad para representar a la Nación ante el Jefe del Gobierno en que estén acreditados; los Ministros Residentes tendrán los poderes limitados para representar a la Nación ante el Jefe de Gobierno en que estén acreditados. Los Encargados de Negocios representarán al Gobierno de la República ante el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado en que estén acreditados.

Artículo 28. Los miembros del personal subalterno de las Misiones Diplomáticas son empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que bajo las órdenes del Jefe de Misión ejecutarán todo trabajo que se les encomiende y desempeñarán todas las comisiones necesarias al buen servicio de la Misión.

* En ausencia del Jefe de Misión el Consejero asumirá el carácter de Encargado de Negocios ad-interim y a falta de Consejero el Secretario de más rango.

El Consejero o Secretario de una Misión Diplomática que asuma el cargo de Encargado de Negocios ad-interim por 30 días o más, devengará el sueldo que la Ley señala a los empleados de este rango, si dicho sueldo fuere más alto que el suyo.

En el caso de falta absoluta del Embajador o Ministro se le reconocerán los gastos de representación que correspondan al mismo.

Artículo 29. El Jefe de Misión fijará las horas diarias de trabajo. Estas horas no serán menos de cinco.

Artículo 30. Los funcionarios diplomáticos no podrán ausentarse del país o países en que estén acreditados salvo con permiso e en conexión o en comisión de servicio.

Los Jefes de Misión tendrán derecho a cuarenta y cinco días de licencia anual con sueldo y gastos de representación. Los demás funcionarios a treinta días siempre que hayan estado en ejercicio de sus funciones por lo menos ocho meses.

Esta licencia podrá acumularse durante dos años consecutivos.

Cuando la licencia sea solicitada con el fin de dirigirse al territorio nacional, el empleado que haga uso de ella tendrá derecho a sueldo durante el término de viaje de ida y vuelta, efectuado por las vías ordinarias y sin demoras injustificadas en el tránsito.

Artículo 31. Los funcionarios diplomáticos que en ejercicio de sus funciones hayan permanecido fuera del territorio nacional por más de cuatro años consecutivos y deseen visitar el país en uso de licencia tendrán derecho a que el Gobierno Nacional les reconozca los gastos de viaje correspondientes en las condiciones indicadas en los apartes 2º y 4º del Artículo 29 y en el ordinal 2º del Artículo 38 de esta Ley.

Artículo 32. Los funcionarios diplomáticos que fueron llamados por el Poder Ejecutivo al territorio nacional tendrán derecho al pago de sus viáticos y gastos justificados.

Artículo 33. A los individuos nombrados para un empleo diplomático que residan en el lugar donde han de prestar sus servicios, no se les abonarán viáticos. Si residen fuera de la República y en lugar más inmediato a aquél donde deben servir, el Poder Ejecutivo les asignará, para gastos de viaje, una suma proporcional a la distancia.

Los viáticos de regreso se les abonarán si realmente hicieren el viaje.

Artículo 34. Cuando por orden del Poder Ejecutivo se traslade a un empleado diplomático de un lugar a otro del extranjero, los gastos comprobados de movilización se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 35. Los gastos de representación de los Jefes de Misión serán de cargo de la Nación. Se entiende por tales gastos los de recepciones, pago de cortesías diplomáticas, asistencia a funciones sociales y otros gastos que demanda el decoro de la representación oficial del funcionario.

Artículo 36. También serán del cargo de la Nación los gastos de útiles de escritorio de las Embajadas y los que causen la comunicación por telégrafo, cable, inalámbrico y teléfono en asuntos oficiales en todas las representaciones diplomáticas de la República.

Artículo 37. En aquellos países en que la Nación posea edificio propio, las oficinas de la Misión Diplomática se instalarán en éste y el Jefe de la Misión podrá fijar allí mismo su residencia; y en este caso correrán a cargo del Jefe

de Misión los gastos de calefacción, combustible, alumbrado eléctrico, suministro de gas, teléfono destinado al uso personal suyo y de su familia, y servicio doméstico particular.

Artículo 38. Los funcionarios diplomáticos tienen derecho:

1. A que sus sueldos y gastos de representación se les abonen por bimestres adelantados;

2. A un mes de sueldo como excedencia, siempre que su Misión termine cuando haya corrido más de la mitad de un semestre;

3. A los gastos de viaje en que incurran en su traslado al país a que van acreditados, incluyendo el valor de los pasajes de sus esposas e hijos menores, si estos viajan con él.

En ningún caso se pagará por viáticos una suma que exceda de dos meses de sueldo;

4. A que en caso de enfermedad que les impida para el servicio y haga necesario su regreso al país se le cubran sus gastos de viaje y sus haberes como en los casos ordinarios;

5. A que en caso de fallecimiento sus funerales y los gastos de traslación del cadáver al país, si así lo deseare la familia, sean cubiertos por la Nación, así como los de regreso al país de su esposa e hijos, si fuere el caso, y al pago a éstos, o en su defecto, a sus padres, de los sueldos y emolumentos a que hubiere tenido derecho el extinto hasta la fecha en que sus restos lleguen al país.

Artículo 39. Los Jefes de Misión Diplomática tienen jurisdicción sobre los empleados consulares establecidos en el país o en los países en que esos Jefes de Misión estén acreditados. Ellos podrán recomendar el nombramiento, cambio o destitución de los empleados consulares; aceptar renuncia o decretar suspensiones en casos urgentes, dando cuenta inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, y están obligados a vigilar por su eficiencia y buena conducta. También deben rendir informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los candidatos que a éste se presenten por otros conductos, si así se les pide.

Artículo 40. El Ministerio de Relaciones Exteriores es la única autoridad competente para expedir pasaportes diplomáticos y especiales u oficiales.

Los pasaportes diplomáticos sólo se extenderán al Excelentísimo señor Presidente de la República, a su señora e hijos; a los miembros del servicio diplomático, sus señoras e hijos menores; a los Ministros de Estado, sus señoras e hijos menores; al Presidente la Corte Suprema de Justicia; al Presidente de la Asamblea Nacional; al Contralor General de la República, su señora e hijos menores; al Secretario General de la Presidencia, su señora e hijos menores; a los delegados a congresos y conferencias internacionales y a sus señoras; a los Correos de Gabinete en viajes especiales; y demás funcionarios a quienes esta Ley confiere status diplomático.

Parágrafo. En ningún otro caso se extenderán pasaportes diplomáticos a personas distintas de las enumeradas en esta Ley y de hacerse se considerarán nulos y sin valor y acarrearán responsabilidad a sus portadores y al expedidor.

Artículo 41. Los pasaportes diplomáticos se

rán expedidos por un término no mayor de dos años prorrogables.

Artículo 42. Las Embajadas y Legaciones de la República en el exterior podrán prorrogar estos pasaportes a su vencimiento mediante consulta previa al Ministerio de Relaciones Exteriores y aprobación expresa de éste, lo que se hará constar en la diligencia de prórroga.

Artículo 43. El Ministerio de Relaciones Exteriores sólo podrá expedir pasaportes especiales u oficiales a aquellos funcionarios del Gobierno que se indicarán más adelante y a sus señoras e hijos menores que vivan con ellos bajo un mismo techo, quienes podrán figurar en un solo pasaporte.

Artículo 44. Los pasaportes especiales u oficiales tendrán un término de duración de seis meses o menos; y sólo en casos especiales en que se compruebe que el funcionario se ausentará por más tiempo del país, se les podrá extender por un término mayor.

Artículo 45. El Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro minucioso de los pasaportes diplomáticos y especiales u oficiales que se expidan y exigirá su devolución en la fecha de su vencimiento o antes. No se prorrogará ningún pasaporte cuyo término de duración haya expirado sin que se haya hecho la solicitud de prórroga correspondiente. Asimismo se llevará registro de las prórrogas que se concedan.

Artículo 46. Los funcionarios del Gobierno que tienen derecho a pasaportes especiales u oficiales son los siguientes: Diputados a la Asamblea Nacional, sus esposas e hijos menores;

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus esposas e hijos menores;

Magistrados del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales, sus esposas e hijos menores;

Designados a la Presidencia de la República, sus esposas e hijos menores;

Secretario Privado del Presidente de la República, su esposa e hijos menores;

Edecán del Presidente de la República, su esposa e hijos menores;

Procurador General de la Nación, su esposa e hijos menores;

Secretarios de Ministerios, sus esposas e hijos menores;

Sub-Contralor General de la República, su esposa e hijos menores;

Director General de Correos y Telecomunicaciones, su esposa e hijos menores;

Gobernadores de Provincias, sus esposas e hijos menores;

Alcalde Municipal de Distrito Capital, su esposa e hijos menores;

Tesorero Municipal del Distrito Capital, su esposa e hijos menores;

Rector de la Universidad Nacional, su esposa e hijos menores;

Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, su esposa e hijos menores;

Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, su esposa e hijos menores;

Ex-Presidentes de la República, sus esposas e hijos menores;

Ex-Ministros de Relaciones Exteriores, sus es-

posesas e hijos menores;

Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, su esposa e hijos menores; y.

Los altos empleados de cualquiera de las dependencias del Gobierno cuando viajen en comisión especial.

Artículo 47. La persona a quien se le haya expedido pasaporte diplomático o especial por haber sido investida con algún cargo oficial y haga uso del pasaporte después de haber cesado en el desempeño de su cargo incurrirá en multa de B. 10.00 a B. 100.00 cuyo importe fijará discrecionalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo se impondrá esta sanción a las personas naturales o jurídicas que acepten como válidos tales pasaportes una vez cancelados éstos por Resolución Ejecutiva o por haber cesado el portador en el desempeño del cargo que motivó la expedición del documento.

Parágrafo. Esta disposición rige también y especialmente para los pasaportes diplomáticos y especiales u oficiales que se hubieren expedido con anterioridad a la presente Ley.

Artículo 48. Los funcionarios diplomáticos de la República tienen la obligación de entregar a la autoridad local competente todo individuo a quien se persiga por delito común de acuerdo con la Ley del país en el que se halle acreditado, que se hubiere refugiado en la sede de la Misión o en la casa que el funcionario ocupe.

Artículo 49. Por lo que respecta al derecho de asilo los funcionarios diplomáticos de la República deberán dar cumplimiento estricto a lo que se dispone en los tratados públicos en que Panamá sea parte y a falta de estos a los principios del Derecho Internacional.

Artículo 50. Los funcionarios diplomáticos acreditados en la República serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Esta inviolabilidad se extiende:

a) a todas las clases de funcionarios diplomáticos;

b) a todo el personal oficial de la Misión Diplomática;

c) a los miembros de la respectiva familia que viven bajo el mismo techo;

d) a los papeles, archivos y correspondencia de la Misión.

Artículo 51. Las autoridades deberán otorgar a los funcionarios diplomáticos acreditados en la República todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones. Deberán velar, principalmente, por que aquéllos puedan comunicarse libremente con sus Gobiernos respectivos.

Artículo 52. Ningún funcionario público, judicial o administrativo, podrá entrar en el domicilio de un funcionario diplomático o en el local de una Misión, sin el consentimiento de dicho funcionario diplomático o del Jefe de la Misión, en cada caso.

Artículo 53. Si un funcionario diplomático acreditado en la República se negare a entregar a la autoridad competente el acusado o condenado por delito común que se refugie en su residencia o en la sede de la Misión, la autoridad local tiene derecho de vigilar la casa del funcionario o de la Misión hasta que el Gobierno de que aquél dependa decida la actitud que debe tomar.

Artículo 54. Los funcionarios diplomáticos acreditados en la República estarán exentos:

1. De todos los impuestos personales, sean nacionales o locales;

2. De todos los impuestos territoriales sobre el edificio de la Misión si fuere de propiedad del Gobierno representado;

3. De los derechos de aduana sobre los objetos destinados al uso oficial de la Misión, o al uso personal del funcionario diplomático o de su familia, salvo que el representante de Panamá en el país del funcionario diplomático no disfrute del mismo privilegio, en cuyo caso se estará a la más estricta reciprocidad.

Artículo 55. Los funcionarios diplomáticos acreditados en la República estarán exentos de toda jurisdicción civil o criminal.

Artículo 56. Cuando un funcionario diplomático extranjero ha cesado de ejercer sus funciones, cualquiera que sea el motivo, subsiste la exención de jurisdicción nacional respecto a las acciones judiciales que se relacionan con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Los funcionarios diplomáticos extranjeros no estarán exentos de la jurisdicción nacional aún durante el ejercicio de sus funciones:

1. Por las acciones reales, inclusive las acciones posesorias relativas a una propiedad inmueble que se encuentre en el territorio y que no sea ni la casa que habita ni la de la Misión.

2. Por las acciones que se deriven de la calidad de heredero o legatario de una sucesión abierta en el país.

3. Por las acciones que se deriven de los contratos celebrados por el funcionario diplomático, si por una cláusula expresa se ha estipulado que la obligación deberá cumplirse en el país.

4. En caso de renuncia de la inmunidad diplomática, lo que, sin embargo, no puede ocurrir sin el consentimiento del Gobierno del cual depende el funcionario.

Artículo 58. Cuando fuere necesario el testimonio de un funcionario diplomático, deberá solicitársele en forma de certificado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 59. Los funcionarios diplomáticos gozarán de las inmunidades que les reconocen los artículos anteriores desde el momento que entran al territorio nacional y dan a conocer su categoría. Las inmunidades se conservan durante el tiempo que la Misión está en suspensión y aún después que termina, por el tiempo que sea necesario para que el funcionario diplomático pueda retirarse con la Misión.

Artículo 60. La inviolabilidad se extiende igualmente a la servidumbre del Jefe de Misión, pero si los miembros de ella fueren de nacionalidad panameña no disfrutarán de dicha inviolabilidad sino mientras se encuentren en el edificio de la Misión.

Artículo 61. En el caso de que un ciudadano panameño sea investido con la representación de otro país cerca del Gobierno de Panamá, no gozará de ninguno de los privilegios e inmunidades de que habla la presente Ley.

Artículo 62. En el caso del fallecimiento de un funcionario diplomático extranjero, su familia conservará el disfrute de la inviolabilidad y

de la inmunidad diplomática durante un término racional que se fijará por el Poder Ejecutivo.

Artículo 63. Queda derogada la Ley 63 de 1938 y todas las demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 64. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

S. VEGA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 27 de 1941.
Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 53.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1258, de Marzo 26 de 1941, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Arga", de propiedad de Roberto Jiménez, vecino de Brujas, Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 57.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Emil Reitler, varón, mayor de edad, casado, ciudadano

americano, en su carácter de representante legal de la "San Juan Shippies Company, Inc.", domiciliada en Panamá, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en New York, N. E. A., a favor del vapor "Ponce", de propiedad de la mencionada compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 442, de 22 de Febrero de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Ponce", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme al artículo 18 de la Ley 8^a de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 28 de Enero de 1941, a favor del expresado vapor "Ponce", de propiedad de la "San Juan Shipping Company Inc.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8^a de 1925.

Regístrese, comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 58.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 14 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal, de la North Atlantic Transport Company Inc., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Chepo", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales so-

bre' nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 553, de 8 de Marzo de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Chepo", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8^a de 1925, se declare PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A. con fecha 11 de Febrero de 1941, a favor del expresado vapor "Chepo", de propiedad de la Nort Atlantic Transport Company Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remitase copia autenticada de la Presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8^a de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBASE RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 321

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 321.—Panamá, Mayo 2 de 1941.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que estudiados y analizados de acuerdo con la Ley cada uno de los casos a que este Resuelto se refiere, esta Superioridad está en todo de acuerdo con el inferior, y por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones que en grado de consulta, ha enviado a este Despacho el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, distinguidas con los números 43-C y 44-C, de 25 de Abril de 1941, y por medio de las cuales impone dicho funcionario las penas de multa de B. 50.00 (cincuenta balboas) y decomiso de los artículos introducidos clandestinamente de la Zona del Canal, a los señores David Chitrit y José Bardayan ambos de nacionalidad francesa, por haber infringido las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES, JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 323

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 323.—Panamá, Mayo 2 de 1941.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Lasso Jaén, ha presentado renuncia del cargo de Inspector Seccional de Primera categoría del Impuesto de Licores,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo Lasso Jaén, del cargo del Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 324.—Panamá, Mayo 2 de 1941.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vicente Meneses, ha presentado renuncia del cargo de Cadenero de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Vicente Meneses, del cargo de Cadenero de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 325.—Panamá, mayo 2 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael de León L., ha presentado renuncia del cargo de portero-escriviente de la Administración Subalterna de Aduana de Bocas del Toro,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Rafael de León L. del cargo de portero-escriviente de la Administración Subalterna de Aduana de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 326

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 326.—Panamá, mayo 5 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Edita por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647, y Imprenta Nacional—Calle 12
1664-J.—Apartado Postal N° 187. Cesta N° 1.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exteriores: B. 7.00.
Un año: En la República: B. 18.00.—Exterior: B. 31.00

TODO PAGO ADELANTADO**CONSIDERANDO:**

Que la señora Rosina Fernández de Levy, oficial de tercera categoría en la Sección de Materiales y Compras, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder a la señora Rosina Fernández de Levy, oficial de tercera categoría en la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de los corrientes.

Registrese, comuníquese y publique.

ENRIQUE LINARES JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

NIEGASE DEVOLUCION**RESUELTO NUMERO 330**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 330.—Panamá, mayo 5 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Valencia, comerciante de esta plaza, se ha dirigido a este Despacho mediante memorial de 24 de Marzo del año en curso, solicitando le sea devuelta la suma de B. 55.90 que fue pagado de más por error cometido en la factura Consular.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo número 47 del Arancel Consular se considera improcedente esta devolución.

RESUELVE:

Negar la devolución que solicita el señor Octavio Valencia y devolverle todos los documentos que acompañan su solicitud.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ENRIQUE LINARES Jr.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

ACEPTASE RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 331**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 331.—Panamá, Mayo 5 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmela Guevara, Estenógrafo de Primera Categoría de la Administración General de Rentas Internas, ha presentado renuncia del cargo,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Carmela Guevara, del cargo de Estenógrafo de Primera categoría de la Administración General de Rentas Internas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ENRIQUE LINARES Jr.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANTIENESE RESOLUCION**RESUELTO NUMERO 332**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 332.—Panamá, Mayo 5 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto 236 de 22 de Abril del mes próximo pasado se dispuso lo siguiente:

a) Niégase al peticionario el permiso solicitado.

b) Por conducto de la Administración de Aduanas hágase venir a este Despacho los artículos importados.

c) Impónese a Serrano una multa de cien balboas.

Que lo Resuelto por el Ministerio se basa en los artículos 17 y 19 del Arancel de Importación, cuyas disposiciones de carácter imperativo no cabe menos que cumplir y por otra parte el Ministerio carece de facultad legal para derogarlas o dejarlas sin aplicación en el caso contemplado,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes el Resuelto número 263 de 22 de Abril del mes próximo pasado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ENRIQUE LINARES Jr.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO**R E L A C I O N**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Mayo de 1941.

As. 652.—Escritura número 675, de 19 de Mayo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual el Gobierno Nacional vende a Encarnación Hernández un lote de terreno, ubicado en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 653.—Escritura número 674, de 19 de Mayo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual el Gobierno Nacional vende a Beatriz Cigarruista un lote de terreno, ubicado en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 654.—Escritura número 915, de 2 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Paul Antonio Gambotti declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida a su favor por Ida Icaza de Weil.

As. 655.—Escritura número 684, de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual Octavio Medina constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional, sobre una finca de su propiedad, ubicada en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 656.—Escritura número 1041, de 19 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual la sociedad denominada "Levy y Cia." se declara disuelta y liquidada, y Abood Levy asume el activo y el pasivo de la sociedad, y Abood Levy revoca los poderes que ha conferido a José Jacobo.

As. 657.—Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 21 de Mayo de 1941, en el cual consta el auto tomado del Expediente número 1478, de 3 de Mayo de 1941, del Juzgado 3^o del Circuito de Panamá, en el cual dicho Juez ordena cancelar la inscripción de la fianza otorgada por Luis Eduardo Alfaro a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 658.—Escritura número 628, de 7 de Mayo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida a su favor sobre el terreno en que se ha erigido el edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

As. 659.—Escritura número 1057, de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual la "Santa Clara Beach, Inc." vende un globo de terreno a Edna Augusta Pfiter, de una finca de la Sección de Coclé.

As. 660.—Escritura número 1049, de 20 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual la sociedad "R. W. Hebard y Cia. de Panamá", Inc., vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá, a Francisco José Rodríguez Fernández.

As. 661.—Escritura número 1058, de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Inés Fábrega de Prieto y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros de la

cancelada una hipoteca y anticresis.

As. 662.—Escritura número 1063, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Isabel Jaén vende un lote de terreno a Salvador Esclopíz Rivas, de una finca situada en esta ciudad.

As. 663.—Escritura número 1023, de 16 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Louis Martínez segregó un globo de terreno de su finca número 10464 de la Sección de Panamá, y declara la construcción de dos casas en él.

As. 664.—Escritura número 1064, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Felipe Chia y Compañía vende un establecimiento comercial ubicado en Aguadulce, Provincia de Coclé, a Nicanor Castillo junior.

As. 665.—Escritura número 689, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick adicionan la escritura a que se refiere el asiento número 243 del Tomo 28 del Diario.

MANUEL PINO R.
Registrador General.

R E L A C I O N

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Mayo de 1941.

As. 666.—Escritura número 1029, de 16 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", hace una declaración en relación con el buque "Sambú".

As. 667.—Escritura número 158, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se disuelve y liquida la sociedad de comercio "Amar y Compañía", y se constituye la sociedad anónima "Compañía Comercial de Chiriquí, S. A.", domiciliada en la Provincia de Chiriquí.

As. 668.—Escritura número 257, de 27 de Diciembre de 1940, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica, a título gratuito, a Higinio Franco y otros, un globo de terreno denominado "El Perico", situado en el Distrito de Atalaya.

As. 669.—Escritura número 109, de 8 de Abril de 1941, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica, a título gratuito, a Francisco González Agrazal y a sus menores hermanos, un globo de terreno denominado "Punta Mala", situado en el Distrito de Santiago.

As. 670.—Escritura número 15, de 16 de Mayo de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por la cual Andrés Barria vende a María Pinzón una finca unida con sus mejoras, ubicadas en el Distrito de Aguadulce.

As. 671.—Escritura número 913, de 22 de Septiembre de 1938, de la Notaría 2^a, por la cual

el Gobierno Nacional adjudica, a título gratuito, a José de las Nieves Villaverde un lote de terreno, ubicado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 672.—Escritura número 1052, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual se modifica la cláusula 2^a de la Escritura número 986 de 13 de Mayo de 1941, de esta Notaría, constitutiva de la sociedad "Frias y Green, Limitada".

As. 673.—Escritura número 28, de 10 de Enero de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual Ernestina Sama de Fábrega cancela hipoteca constituida por Julio José Fábrega, y que pesaba sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 674.—Escritura número 1053, de 21 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Emilia Olivares de Blairy declara mejoras sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 675.—Diligencia de fianza de excarcelación, extendida en el Juzgado 4^o del Circuito de Panamá, el día 23 de Mayo de 1941, por la cual Elias Ramos Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Andrés Pérez, sindicado de tentativa de violación carnal.

As. 676.—Escritura número 691, de 23 de Mayo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual Mock Jon, representado por Antonio Mock, vende a Demetrio Liakópulos la refresquería denominada "El Piñal", situada en esta ciudad.

As. 677.—Escritura número 1067, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Carlos Arturo Muller e Isabel Carolina Muller celebran con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 678.—Escritura número 1050, de 20 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 19 de los corrientes por la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la sociedad "Grebmar Construction Company", donde se acordó reformar el Pacto Social de la Compañía con el nombre de "Grebmar, S. A".

As. 679.—Escritura número 23, de 26 de Octubre de 1929, extendida por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por la cual dicho Municipio vende a Emma Bernal de Llovel un solar ubicado en ese Distrito.

As. 680.—Escritura número 4, de 28 de Abril de 1941, extendida por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, por la cual Emma Bernal adiciona la escritura a que se refiere el Asiento número 679 anterior.

As. 681.—Escritura número 1070, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Barbara Melville McEwen de Ford y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y Agnes Louise Kelly de Ford declara cancelada una hipoteca.

As. 682.—Escritura número 622, de 6 de Mayo de 1941, de la Notaría 2^a, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sotera Alvarez un lote de terreno situado en Chilibre, Provincia de Panamá.

As. 683.—Escritura número 1065, de 22 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Abraham Alberto Sasso vende a Jacobo Sasso el Maduro cuatro quintas partes de su aporte en la Sociedad "A. A. Sasso y Cia., Ltda.".

As. 684.—Escritura número 69, de 19 de Mayo de 1941, de la Notaría de Coclé, por la cual Valentín Him vende a Valentín Him hijo un establecimiento comercial situado en Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 685.—Escritura número 1075, de 23 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza una reforma al Pacto Social de la sociedad "Société Panameenne de Placements en Valeurs Internationales Paninter".

As. 686.—Escritura número 1074, de 23 de Mayo de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza una reforma al Pacto Social de la "Société Auvinair Financière Pour L'Enrager 'Safe', S. A.".

As. 687.—Diligencia de fianza de excarcelación extendida en el Juzgado 2^o del Circuito de Los Santos, el 12 de Mayo de 1941, por la cual Horacio Fernández Vergara constituye hipoteca a favor del Tesoro Nacional, sobre una finca de la Sección de Los Santos, para garantizar la excarcelación de Israel Batista.

MANUEL PINO R.
Registrador General.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David, para Felicia Vega
De Concepción, para Martina Araúz
De Calobre, para Víctor Puga
De Aguadulce, para Aurelio Caballero
De David, para Dora Friedman
De Aguadulce, para Aurora de Ledezma
De Las Tablas, para Claudio Jaén
De Fenomé, para Leoncio Tascón
De David, para Dora Friedman
De Potrero, para Dionisia Chang
De El Valle, para José Muñoz
De la Normal, para Angela de Pinto
De Santiago, para María Castillo
De Tolé, para Estela Rosas

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Darién, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo FRANCISCO AMUY -VS- SUCESSION

DE JOSE CHECA CHONG O KUI, vor auto de (23) de Mayo del presente año, se ha señalado el dia (17) de Junio próximo, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar en este Juzgado el primer remate de los bienes de la sucesión de José Checa Chong o Kui, los que se encuentran en el Corregimiento de Tucutí, comprensión del Distrito de Chepigana, de la Provincia de Darién, y que son:

Una casa, la que no ha sido registrada en el Registro de la Propiedad, de un solo piso, de madera, techo de zinc y mide (12) metros (60) setenta centímetros de frente por (16) metros de fondo, o sea una superficie de (192m. 60 cent.) ciento noventa y dos metros con sesenta centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Epifanio Gálvez; Sur, Río Tucuticito; Este, casa de Candelario Blanco y Oeste, casa de Tomás Gálvez, con un valor catastral de mil doscientos balboas (B. 1.200.00).

Tres (3) mostradores y (3) tres armarios, por valor de diez balboas (B. 10.00).

Una pesa o balanza grande, por valor de siete (B. 7.00) balboas.

Un motor Super-Elte, por valor de veinticinco balboas (B. 25.00).

Se admiten posturas escritas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del citado día, y de esta hora en adelante solo se oirán pujas y repujas verbales, si las hubiere.

La base del remate es de mil doscientos cuarenta y dos balboas (B.1.242.00), y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma. Para habilitarse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del valor del remate.

La Palma, Mayo 30 de 1941.

*Francisco J. Avila,
Srio. del Juzgado del Circuito.*

A V I S O

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepigana y el Infrascrito Secretario al público en general,

HACEN SABER:

Que el señor Eulalio Pineda, ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de minas:

"Señor Alcalde del Distrito.—Yo, Eulalio Piñeda, portador de la Cédula de Identidad Personal número 50-80, mayor de edad, natural y vecino de Chepigana, agricultor y de tránsito en esta ciudad, comparezco ante Ud. para manifestar en mi propio nombre lo siguiente:

"Que en término de este Municipio he descubierto en Cerro Virgen en la región del alto Marea y río Mogue, arriba de las dos bocas de la quebrada REBALOSA, una mina de oro de filón y aluvión, y otro mineral desconocido por mí o llamado manganeso, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, desde la quebrada denominada por mí, Eulalio, hachuel Oeste, terrenos libres y termina al pie de un cerro donde se encuentra un tonel labrado; por el Sur, desde la quebrada arriba descrita en el punto Norte, hacia el Este, otro cerro que tam-

bien ha sido labrado en su fondo por medios de arte según sus antiguas huellas, sin dueño conocido. Con el presente escrito acompañó tres muestras de los minas que he descubierto para que se sirva anotar junto con este aviso en el libro respectivo que debe llevar esa oficina, por ante su Secretario y dos testigos y expedírmela una copia autorizada del acto. Desde ahora denomino esta mina "VENANCIA" y que he dividido en tres pertenencias nombradas, "VENANCIA N° 1", "VENANCIA N° 2", y "VENANCIA N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley, prometiendo cumplir con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas y demarcarla provisionalmente al tiempo de ratificar este aviso. Para que me siga representando, nombro como mi apoderado al señor Juan B. Carrión, panameño, abogado inscrito, natural y vecino del Darién, con residencia en esta cabecera en la casa número 67, donde recibe notificaciones personales; y quien queda facultado por mi para asistirme en todo lo relacionado con este decreto, e incidentes que de él surjan en las instancias que habiere lugar. Tendré como socios por ahora a los señores Fermín Alvarado L., Julio de los Ríos, Ciro A. Quintero y el expresado Juan B. Carrión.—La Palma, Febrero 20 de 1941.—(fdo.) Eulalio Pineda.—Cédula número 50-80.—Aceptado.—(fdo.) Juan B. Carrión.—Cédula número 47-1587".

"Presentado personalmente por el interesado señor Eulalio Pineda, a la una de la tarde de hoy 20 de Febrero de 1941, y lo llevó al Despacho del señor Alcalde.—(fdm.) Cañizales E.—Secretario".
"Alcaldía Municipal del Distrito.—La Palma, Febrero 20 de 1941.

Acójase el denuncio de minas que antecede; registrese dicho pedimento en el libro respectivo; publíquese en la GACETA OFICIAL y fíjense Carteles en la tablilla de Avisos de esta Alcaldía, por el término de treinta días y en dos de los parajes más frecuentados de esta ciudad, en conformidad con el artículo 9 del Código de Minas.—Cúmplase.—El Alcalde del Distrito, (fdo.) PEDRO M. OCAMPO A.—El Secretario de la Alcaldía, (fdo.) E. Cuáizal; E.”

Fijado a las nueve de la mañana del dia 21 de Febrero de 1941, conforme está ordenado y de acuerdo con la Ley sobre la materia.

PEDRO M. OCAMPO A.
El Secretario de la Alcaldia, del Distrito.
F. Cascales

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público del Circuito de Colón, Primer Suplente Encargado del Despacho, portador de la cédula de Identidad Personal número 11-17,

CERTIFICA 2

Que los señores Isaac Eddi y Simon Eddi, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que se denomina "Simon Eddi e Hijo Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón. República de Panamá.

Que el capital social es de Treinta Mil Balboas (B.s. 30.000.00), aportados por los socios así: Isaac Eddi, B.s. 22.500.00 y Simon Eddi, B.s. 7.500,

Que el término de duración de la sociedad será de tres (3) años contados desde la firma de la escritura social.

Que la representación de la sociedad así como el uso de la razón social la tendrá el socio Isaac Eddi, y en reemplazo de éste como sustituto el socio Simon Eddi.

Que la sociedad se dedicará a la compra y venta de productos del país o de artículos de otra clase y con especialidad a la compra y venta de mercancías secas; y también puede extenderse a cualesquiera clase de actividades comerciales o industriales de los permitidos por la Ley.

Así consta en la escritura número 307 de esta misma fecha.

Colón, Junio 3 de 1941.

El Notario Público, Primer Suplente.

T. VILLAVERDE P.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que la Sra. María Dolores Espinosa, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Ocú, ha solicitado de este Tribunal, título justificativo de dominio sobre una casa, situada en terreno nacional, ubicada en la población de Ocú.

La casa expresada es de un solo piso pavimentado de cemento, techo de tejas y una parte de zinc y paredes de quincha al estilo del país, mide tres metros con veinte centímetros de altura; trece metros con veinte centímetros de frente por veinticinco metros de fondo, o sea una superficie de trescientos treinta metros (330 m.) y está alinderada así: Norte casa de José Chan Yiu; Sur, casa de las señoritas Manuela y Hermisenda Bószquez Pinilla; Este, la iglesia parroquial, de por medio la Avenida Central y por el Oeste, parte de la misma casa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, para que todos los que se consideren con derecho al bien descrito, lo hagan valer oportunamente y copias de él, se entregan a la interesada para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE I. COLLADO.

El Secretario,

Ramón A. Castillero C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que la señora Julia Isabel Emiliani de González, mujer, mayor de edad, propietaria, píname-

ña, casada, solicita a este Tribunal por medio de apoderados, que se le expida título de propiedad sobre una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordena la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de 3 pisos, techo de zinc, columnas de cemento armado y bloques de concreto; casa que está construida sobre la mitad del lote número quinientos cincuenta y siete (557), de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, y da para la Avenida Bolívar. Esta casa mide nueve metros con quince centímetros de frente (9.15m.), por diecinueve metros ochenta y un centímetros (19.81m.) de fondo, o sean ciento ochenta y un metros y dos mil seiscientos quince centímetros cuadrados (181,2615m².), y sus linderos son: Norte, lote número quinientos cincuenta y cinco (555); Sur, lote número quinientos cincuenta y nueve (559); Este, Avenida Bolívar y Oeste, la otra mitad del lote número quinientos cincuenta y siete (557).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1895 del Código Judicial, ordinal 2º, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, se presenten a hacerlos valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

AVISO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio hago saber al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 435 de la Notaría Segunda de Panamá, he comprado a Alfonso Lui una abarrotería en esta ciudad.

Isabel Calvo G.

Panamá, R. de P.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13 (trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Paitilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los

planos correspondiente podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7º del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

"Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oido y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele".

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO HIGUERO G.,
segundo Secretario del Ministerio de
Salubridad y Obras Públicas.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salvo guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos Certificaciones de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R..
Registrador General de la Propiedad.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Ruperto Guerra, se ha dictado un auto, cuya parte condenante dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.— Santiago, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Conforme, pues, con el concepto Fiscal, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Ruperto Guerra, desde el dos (2) del mes de noviembre del año próximo pasado, día en que ocurrió su fallecimiento en jurisdicción de este distrito.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su carácter de cónyuge supérstite, la señora Nicomedes Guerra vda. de Guerra, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, natural y vecina del Corregimiento de La Colorada y de oficios domésticos.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todos los que tengan algún interés en él.

Dese cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial, fijando en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el Edicto Emplazatorio correspondiente y por el término de treinta días hábiles; copia del cual se entregará al apoderado de la heredera declarada para su publicación, por el término legal, en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópíese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, J. Guillén".

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y por el término de treinta (30) días hábiles; copia del cual se le entrega al apoderado de la sucesión para que sea publicado en la GACETA OFICIAL como se ha ordenado.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Alfred Brown, natural de Costa Rica, de diez y siete años de edad, soltero, negro, jornalero, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto", por lo cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto encausatorio, dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Mayo veintitrés de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado Alfred Brown, aun no ha comparecido a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de acuerdo con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días más de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdo.) Santiago Rodríguez F.—C. Barrera G., Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero

trece de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Ahora bien, según diligencia pericial la bicicleta cuestionada tiene un valor de treinta balboas (f. 7) por lo que el caso cae dentro de la jurisdicción de este Tribunal y como de conformidad con el artículo 2147 existe mérito suficiente para su procesamiento, el suscripto Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfred Brown de generales dichos por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.—Como el procesado es menor de edad se le nombra curador adlitem para que lo represente, al Lic. Joaquín F. Franco.—Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días a partir de la notificación de este auto encausatorio.—Señállase las diez de la mañana del diez y nueve del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese.—(fdo.) Santiago Rodríguez A.—(fdo.) C. Barrera G., Secretario”.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscripto, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Daniel Austin, panameño de diez y ocho años de edad, soltero, negro, jornalero y con residencia en calle 2 y Avenida Bolívar, para que dentro del término de (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto encausatorio que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, mayo diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.

"Como el enjuiciado Daniel Austin aun no comparecido a este tribunal a estar en derecho

en el juicio quo se le sigue por el delito de "hurto", decretése nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

“Notifíquese. — (fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Herrera G.—Secretario”.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Daniel Austin, de generales conocidas, por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días, a partir de la notificación en común de este auto encausatorio.

Señállase las diez de la mañana del once del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Como se advierte que no existen elementos de incriminación suficiente para encausar al sindicado Aurelio Correa, se decreta su sobreseimiento provisional en su favor.

Notifíquese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Herrera G.—Secretario”.

Se advierte al enjuiciado si compareciese se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncien oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—4

A V I S O

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocú
HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes,

vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y eu la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocérsele dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 1º de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones R.

Junio 22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Pinilla vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo hipato, como de tercera talla, marcado a fuego de la manera siguiente: en el anca derecha B y en el costillar derecho T K y con señal de sangre, oreja derecha trenza y en la izquierda un sacabocado en la punta. Dicho animal se encontraba vagando en los alrededores de esta población, causando daños en algunos predios de los habitantes del distrito, desde hace algún tiempo; dicho animal no tiene dueño justificado.

Por lo tanto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de treinta (30) días contados desde la presente fecha, y copia de este edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá su remate a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, 19 de mayo de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

José del C. González.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y

herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de éste Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G

Que el referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Neftali Castrellón, residente en ésta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacífico Castrellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de ésta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocérsele dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en éste Despacho. Vencido este término, si no se presenta reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de éste Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

S. Santamaría A.

Junio 21

EDICTO

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alcibiades Miranda, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin concérsele dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a lo referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no concérseles dueño:

Una yegua color cobruno, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca valla, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marcadas todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P)

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potrancas de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potrancas color vallo, como de tres años

de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destriada la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potrancas colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P).

Un potro colorado, como de dos años de edad marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color hosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo oscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23